

Auto interlocutorio No. **308**

Accionante: Alfonso Hernando Uribe Calle

Accionados: Salud Total EPS., ICBF, Comisaría de Familia y otros.

Radicado:17174318400120220013200

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) A despacho del señor Juez la presente acción constitucional informando que en la contestación efectuada por el ICBF y la Comisaria de Familia se indicó que dentro de los trámites adelantados por los familiares del accionante, se encuentra una solicitud ante el ancianato de esta municipalidad pero que no han tenido respuesta sobre su aceptación. Adicionalmente en las gestiones realizadas por estas entidades se efectuaron citaciones a los señores Luz Gloria Calle de Uribe, Maritza Fernanda Uribe y Diego Mauricio Uribe como familiares del actor, de los cuales no se tiene ninguna información para su ubicación y/o notificación. Sírvese Proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario **VINCULAR** al presente trámite al **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ- CENTRO DE ATENCION Y PROTECCION SOCIAL DEL ADULTO MAYOR – VERDUM.**

Adicionalmente también se hace necesaria la vinculación de los demás familiares del actor, señores **LUZ GLORIA CALLE DE URIBE, MARITZA FERNANDA URIBE y DIEGO MAURICIO URIBE**, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción toda vez que se desconoce su localización, se ordenará su **EMPLAZAMIENTO**, ello mediante la publicación en

la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, la cual se hará de manera inmediata y en ella se indicará que los vinculados puede intervenir en la presente acción hasta el día Viernes 17 de junio del presente año a las 5:00 pm, debido a la perentoriedad de la actuación.

Por la misma urgencia en el trámite de la tutela, a prevención y en caso de no comparecer la interesada, desde ya se designa como curadora Ad litem a la Dra. BEATRIZ ORREGO ARIAS, a quien se le notificará esta designación y se le entregará una copia de la acción de tutela.

A la auxiliar de la Justicia no se le fijan gastos de curaduría, ni honorarios, puesto que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, quien desempeña el cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, además "el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Notifíquesele a la curadora Ad litem e infórmesele que se le concede el término de dos (2) días hábiles para que si a bien lo tiene, realice pronunciamiento en relación a la acción de tutela y presente las pruebas que pretende hacer valer.

Dicho informe deberá ser enviado al correo del Juzgado.

Para el efecto la entidad vinculada deberá dar respuesta a la demanda en un término no superior a los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fef61883e38a4907ac61de206a9438ce4997166d52163a14843f780962a6b7**

Documento generado en 16/06/2022 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>